

EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Deducción de impuesto predial (pensionista)

El beneficio consiste en deducir de su base imponible un monto equivalente a 50 UIT (vigente en el ejercicio gravable). De exceder este monto, deberá pagar el Impuesto Predial sólo por la diferencia resultante. Asimismo estará afecto al pago correspondiente al derecho de emisión

Así mismo la Ordenanza Municipal según el año. Se contemplara un descuento del 50% del monto insoluto de sus Arbitrios Municipales.

Para acceder a este beneficio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser propietario de un solo predio a nivel nacional, a su nombre o de la sociedad conyugal, destinado a su vivienda.
- Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. No constituye impedimento para acceder a este beneficio el hecho que el pensionista destine parte del predio a uso comercial, productivo o profesional, siempre y cuando cuente con la Autorización Municipalidad.
- Su ingreso bruto debe estar constituido por la pensión que reciben y no exceder de 1 UIT mensual.

Asimismo presentará los siguientes documentos:

- Presentación de DNI de ambos cónyuges
- Copia de la última boleta de pago de pensión de jubilación
- Resolución Directoral (Emitido por ONP, AFP, etc.)
- Copia Literal actualizada expedida por SUNARP
- Búsqueda predial expedida por SUNARP – tipo : por persona
- Copia de la Autorización Municipal si en el predio se desarrolla alguna actividad comercial.
- Todas copia debe ser legalizada por el fedateador Municipal.



Si el contribuyente reúne los requisitos antes mencionados y el predio no supera el valor de 50 U.I.T. (S/ 202,500.00 nuevos soles) éste NO PAGARÁ IMPUESTO PREDIAL, solamente FEyD y el 50% de los Arbitrios Municipales de la propiedad de casa habitación. En caso de casa comercio corresponderá la totalidad de los arbitrios municipales (100%)



//Exoneración de arbitrios municipales Por discapacidad//

Sujetas a las Personas con limitaciones físicas, sensoriales, cognitivas o mentales, que difieren del resto de la sociedad.”

para acceder a este beneficio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Certificado de discapacidad emitido por CONADIS.
 - Que se Propietario único o sociedad conyugal en caso que Corresponda.
 - Que el Valor de predio sea inferior a 15 UIT (60,750) Vigente a
 - presente ejercicio y siempre que esté destinada a fines de Vivienda.
 - El contribuyente Para ser sujetas a este beneficio no deben ser beneficiarios de la DEDUCCION DE LA BASE IMPONIBLE (PENSIONISTA)
 - EL Titular podrá disponer su predio en parte menor al 50% del predio con alguna actividad económica, directa o conducida por terceros, siempre que dicha actividad cuente con Autorización Municipal.
- ✓ *La Policía Nacional Del Perú.*
 - ✓ *Los albergues infantiles de bienestar familiar, asilos, previa certificación municipal.*
 - ✓ *El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*

Si el contribuyente reúne los requisitos antes mencionados y el predio no supera el valor de 15 U.I.T. (S/ 60,750.00 nuevos soles) NO PAGARÁ ARBITRIOS MUNICIPALES.

//Exoneración de arbitrios municipales Por indigencia económica//

Creado para las personas de carencia de recursos económicos o por dificultades personales o sociales para llevar una vida autónoma.

Para acceder a este beneficio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que Sean propietarios de un solo inmueble, debidamente comprobados.
- Que cuenten con informe favorable de la Asistente Social de la Municipalidad.
- Que el Valor del inmueble no supere el valor de siete (7) UIT. (28,350)

Nota: En caso de las personas mayores de 80 años el Valor de su inmueble no debe superar el valor de diez (10) UIT. (40,500)